

8.811

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Observatorio por la Igualdad Real del Trato a la Mujer en el ámbito de la Función Ejecutiva con el propósito de establecer un dispositivo legal para las acciones gubernamentales y no gubernamentales en la Provincia, de modo que estas contribuyan al fortalecimiento de la posición de las mujeres a través de un abordaje intersectorial.-

ARTÍCULO 2º.- El Observatorio tiene como objetivo garantizar a las mujeres el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y garantías proponiendo igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, establecidos en la Constitución Nacional y Provincial y los Tratados Internacionales suscriptos por nuestro País a fin de asegurar los siguientes derechos:

- a- La inserción económica, social, laboral, política y ciudadana, el acceso a puestos de decisión y la integración en las políticas de desarrollo, en condiciones igualitarias para mujeres y varones.
- b- La participación en los procesos de elaboración y transmisión de conocimientos, en igualdad de condiciones mujeres y varones en todos los niveles de desarrollo de opciones educativas y profesionales.
- c- Investigaciones y campañas tendientes a transparentar el trabajo doméstico y familiar y su contribución económica.
- d- La investigación y diseño de programas socio-sanitarios preservando a las mujeres en particular.-

ARTÍCULO 3º.- El Observatorio ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Controlar el diseño y ejecución de las políticas públicas y de todos los Planes y Programas, que prevean y contemplen inclusión de la perspectiva de género.
- 2.- Supervisar los informes que eleve el Gobierno a los Comités de Seguimiento al igual que los que emanen de Organismos Nacionales e Internacionales.
- 3.- Elaborar estadísticas e informes por parte de las distintas Instituciones Gubernamentales.

8.811

ARTÍCULO 4°.- El Observatorio estará integrado por:

- a) Un (1) Referente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Un (1) Referente del Ministerio de Salud Pública.
- c) Un (1) Referente de la Secretaría de la Mujer.
- d) Un (1) Referente de la Secretaría de Derechos Humanos.
- e) Un (1) Referente de la Función Judicial.
- f) Un (1) Referente de la Función Legislativa.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por las diputadas **JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN, SILVIA NATIVIDAD CÓRDOBA, SILVIA DEL VALLE GAITÁN, CAMILA DEL VALLE HERRERA, HAYDEÉ SILVIA MACHICOTE, ADRIANA DEL VALLE OLIMA, ALEJANDRA BEATRÍZ OVIEDO y NICOLASA CRISTINA SAÚL.-**

L E Y N° 8.811.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO